



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Distrital de Protección y
Bienestar Animal

RESOLUCIÓN No. 1080 DE 2026
(16 JUNIO 2026)

Por medio de la cual se autoriza la disposición definitiva de un canino

LA SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Resolución 020 de 2019 del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, modificada por la Resolución 128 de 2022 y,

CONSIDERANDO

1. Competencia

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”*.

Que el artículo 46A de la Ley 84 de 1989, adicionado por el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016, establece que la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata, sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico.

Que la Ley 1774 de 2016, además de tomar parte activa en la protección, la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales, establece en su artículo 3 los principios a favor de estos, en los siguientes términos: 1) Protección Animal: el trato hacia los animales debe estar basado en el respeto, la compasión, la prevención del sufrimiento y erradicación del abandono, violencia o maltrato; 2) Bienestar Animal: determina las acciones diligentes que debe atender el propietario, cuidador, tenedor o responsable de los animales para garantizar como mínimo sus cinco *libertades* o *dominios*; y, 3) Solidaridad Social: entendida como el rol de corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y sus miembros de asistir y proteger a los animales ante situaciones que pongan en peligro su vida, salud e integridad física.

Por medio de la cual se autoriza la disposición definitiva de un canino

2. Caso objeto de estudio

A través de los canales formales del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), ingresaron diversas peticiones ciudadanas bajo radicados IDPYBA No. 2023ER0008718 - SDQS No.2974552023 e incidente No. LM23002471, No. 2023ER0008801 - SDQS No. 3014692023, No. 2024BAER0016703 - SDQS No. 5463742024, No. 2024BAER0016851 - SDQS No. 5498472024 y No. 2024BAER0017077 - SDQS No. 5582982024, por las cuales se reportó un presunto caso de maltrato animal en contra de un canino por parte de su tenedor en la localidad de Engativá. En atención a esto, el Programa del Escuadrón Anticrueldad (EAC) del IDPYBA, se desplazó el **día 24 del mes de diciembre del año 2024**, en compañía del Grupo de la Policía Ambiental y de los Recursos Naturales de la Seccional de Carabineros de la Policía Metropolitana de Bogotá (GUBIM SECAR MEBOG) a la dirección referenciada en la solicitud, siendo atendidos por la señora **Tatiana Lucía Kecan Guevara**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.465.436 de Bogotá, en calidad de tenedora/ responsable del ser sintiente, y quién permitió el ingreso de forma voluntaria al inmueble. En concordancia con lo anterior, en la visita se logra constatar, la permanencia del ser sintiente, que se relaciona a continuación:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	EDAD (aprox.)
STAND	CANINO	PITBULL	MACHO	5 AÑOS

Producto de la verificación de condiciones de bienestar animal, se emitió **Concepto técnico de Bienestar Desfavorable**, por presunto maltrato animal en contra de un canino identificado como **STAND**. Esto, con base en el material probatorio aportado y el estado de salud y bienestar en el que se encontraba el canino al momento de la visita con falencias en torno a sus necesidades biológicas, emocionales, sociales y cognitivas que afectan su calidad de vida.

por lo manifestado anteriormente y en cumplimiento del artículo 46 A de la Ley 84 de 1989 y en consideración al concepto desfavorable emitido por el Escuadrón Anticrueldad del IDPYBA, la autoridad policiva presente en el lugar realizó la aprehensión material preventiva del canino **STAND**, el cual fue entregado en custodia al IDPYBA para su cuidado, valoración y seguimiento, por lo que fue trasladado a la Unidad de Cuidado Animal (UCA) con el fin de brindarle la atención complementaria requerida.

Por medio de la cual se autoriza la disposición definitiva de un canino

Es importante precisar que, los animales domésticos que ingresan bajo custodia del IDPYBA por presunto maltrato animal, reciben la atención medico veterinaria multidisciplinaria necesaria para determinar un diagnóstico presuntivo que nos permita instaurar los tratamientos médicos, nutricionales y/o comportamentales integrales a que haya lugar, siempre pensando en garantizar el bienestar de los animales

Que a través de los canales formales del (IDPYBA), el día 26 de diciembre de 2024 se recibió una solicitud de devolución con radicado No. 2024BAER0017608 - SDQS No. 5752902024 interpuesta por la señora **Tatiana Lucía Kecan Guevara**, con el fin de obtener información respecto del proceso para la devolución del ser sintiente. En consecuencia, el día 16 de enero de 2025, a través de radicado de salida No. 2025BAEE0000480, el instituto dio respuesta y le informó a la peticionaria que será la autoridad competente quien adopte la decisión definitiva sobre la disposición del canino **STAND**. En consecuencia, el Instituto dio traslado del expediente mediante radicado IDPYBA No. 2025BAEE0012589 del 1 de septiembre de 2025, para reparto a Inspección de Policía de Atención Prioritaria.

Que posteriormente, en audiencia llevada a cabo en la ciudad de Bogotá, el día diecisiete (17) de diciembre de 2025, la suscrita Inspectora Distrital de Convivencia y Paz de Atención Prioritaria AP-4, en uso de sus facultades se constituye en audiencia dentro de proceso verbal abreviado. Con fundamento en el concepto técnico emitido por los profesionales médicos veterinarios del (IDPYBA), y una vez valoradas las pruebas obrantes en el Expediente de Policía, 2025223490100300E resolvió:

“(…) PRIMERO: Declarar presunta infractora a la señora TATIANA LUCÍA KECAN GUEVARA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.465.436 de la comisión del comportamiento de maltrato animal previsto en el literal j del artículo 6 de la Ley 84 de 1989 modificada por la Ley 1774 de 2016.

SEGUNDO: Imponer multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2023, que equivalen a CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$5.800.000) a la señora TATIANA LUCÍA KECAN GUEVARA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.465.436, la cual deberá ser pagada directamente al Instituto de Protección y Bienestar Animal IDPYBA.

TERCERO: Ordenar de manera definitiva la aprehensión del canino Stand. En consecuencia, se dispone dejarlo a disposición del Instituto de Protección y Bienestar Animal IDPYBA para que una vez reestablecidas en sus condiciones físicas y mentales,

Por medio de la cual se autoriza la disposición definitiva de un canino

puedan iniciar un proceso de adopción que les permita hallar una familia que les brinde la atención y cuidados debidos.

CUARTO. La presente decisión queda notificada en estrados y contra la misma proceden los recursos de reposición ante esta Inspección de Atención Prioritaria AP 4 el cual se deberá sustentarse y decidirse en esta audiencia; y el de apelación, cuyo tramite se surtirá en el efecto devolutivo y se remitirá dentro de los dos (2) días siguientes al superior jerárquico, es decir ante el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal IDPYBA de conformidad con lo preceptuado en el Acuerdo Distrital 735 de 2019, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso, de acuerdo a lo previsto en el numeral 4 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

QUINTO: Se interpone recurso de apelación. Por secretaría del despacho, remítase el expediente al Instituto de Protección y Bienestar Animal IDPYBA para lo pertinente.

SEXTO: Actualícense las actuaciones en el aplicativo ARCO.” (...)

Por lo anterior, el 16 de febrero de 2026, La Dirección General del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias resuelve el recurso de apelación 008-2026 interpuesto por la señora contraventora en contra de la decisión emitida por la inspección de Convivencia y Paz de Atención Prioritaria AP4, a través de la Resolución No. 072 de 2026, en la que una vez revisado el expediente, se advierte que la señora **Tatiana Lucia Kecan Guevara** no remitió ampliación ni sustentación del recurso, sin embargo en dicha instancia se estimaron las razones de inconformidad expuestas en audiencia del 17 de diciembre de 2025. Teniendo en cuenta el análisis probatorio y la ausencia de acreditación de cuidados básicos por parte de la recurrente, luego del análisis minucioso del caso y en concordancia con el marco normativo detallado en la resolución, La Dirección resolvió:

“(…) PRIMERO: Confirmar en su integridad, la decisión emitida por la Inspección de Atención Prioritaria de Convivencia y Paz AP4, de fecha 17 de diciembre de 2025, de conformidad con las razones enunciadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente expediente a la primera instancia para lo de su cargo, una vez efectuada la notificación de la presente decisión a las partes para su conocimiento, a la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA y a la personería Delegada para Asuntos Policivos de Bogotá para lo de su competencia.

TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.” (...)

Continuación de la Resolución N°. 1080 de 2026 Pág. 5 de 6

Por medio de la cual se autoriza la disposición definitiva de un canino

Que, conforme a lo anterior, están dados los presupuestos legales para disponer definitivamente del canino, en los términos del artículo 120 de la Ley 1801 de 2016, a fin de promover su adopción:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
STAND	CANINO	PITBULL	MACHO	981020045877908

En mérito de lo expuesto, en uso de sus facultades legales y reglamentarias la subdirectora de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal,

RESUELVE

Artículo 1. Declaratoria de disposición definitiva. Declarar en disposición definitiva al ser sintiente relacionado a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo y lo ordenado en la resolución 072 de del 16 de febrero 2026:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
STAND	CANINO	PITBULL	MACHO	981020045877908

Artículo 2. Publicación. La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del IDPYBA, en los términos que trata la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Recursos. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA, y apelación ante la Dirección General del IDPYBA, que pueden ser promovidos dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

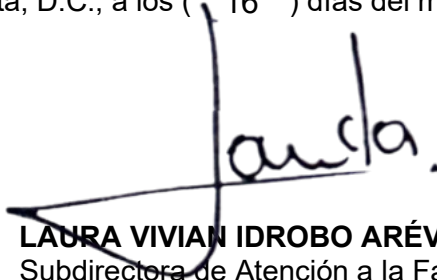
Continuación de la Resolución N°. 1080 de 2026 Pág. 6 de 6

Por medio de la cual se autoriza la disposición definitiva de un canino


Artículo 4. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir del primer día hábil siguiente de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los (16) días del mes de junio de 2026.



LAURA VIVIAN IDROBO ARÉVALO
Subdirectora de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Proyectó: Paula Andrea Dueñas 
Revisó: : Mayra Durán - Contratista SAF 